



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XII, del artículo 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto establecer la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa como la única encargada en resoluciones dictadas por autoridades administrativas, ya que no existen dichas resoluciones en términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

A manera de preámbulo, quienes promueven la acción legislativa señalan que mediante la reforma al artículo 113, de la Constitución General en el año 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción e impuso la obligación para los Estados de reformar el orden jurídico estatal, con el propósito de implementar el Sistema Local Anticorrupción y con él la constitución de los diferentes órganos e instituciones que lo conforman.

Asimismo, refieren que mediante Decreto LXIII-182, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 2 de junio de 2017, se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, que entre otras acciones, regula la creación, conformación, atribuciones y naturaleza jurídica del citado Tribunal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, exponen que el objeto de la presente acción legislativa radica en el brindar certeza y seguridad jurídica, así como otorgar la protección más amplia de los derechos humanos, en la defensa de los particulares frente a los actos de las autoridades estatales, municipales o de sus organismos descentralizados, así como ampliar la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa fortaleciendo con ello el estado de derecho y la legalidad de los actos efectuados por las diversas autoridades de nuestro Estado.

De igual manera, puntualizan que la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa se divide en dos grandes apartados: el primero, en cuanto a las materias fiscal y contencioso Administrativa; y el segundo en todo lo relacionado con responsabilidades administrativas.

Al respecto, indican que el artículo 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, establece que dicho órgano jurisdiccional conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican en sus 23 fracciones, destacando en lo que interesa a esta iniciativa, la fracción XII, que a letra señala lo siguiente:

"Artículo 4. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

I a la XI. ...

XII. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas;"



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En relación con lo anterior, manifiestan que no existen resoluciones dictadas por autoridades administrativas en términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, ya que la única autoridad encargada de su aplicación es el propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, lo anterior conforme a la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

En ese tenor, indican que la intención del legislador de crear un tribunal que proteja el derecho de acceso a la justicia y tutela judicial frente a la administración pública, se ve limitada por una imprecisión que genera confusión en la redacción de la fracción XII, del artículo 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo cual, para hacer efectivo el sistema de justicia administrativa, es necesaria su modificación.

En ese orden de ideas, destacan que con la presente reforma, se contará con un sistema de justicia administrativo más sólido y transparente, pues todos los actos que se emitan con base en las reglas de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, serán sujetos de revisión en sede judicial y con ello se garantizará que los actos que emitan las autoridades estatales y municipales estén apegados a los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen en nuestro país.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez analizada la acción legislativa en comento por parte de estas dictaminadoras, nos permitimos exponer los argumentos que al respecto merece dicho asunto a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La presente iniciativa propone adecuar el fundamento jurídico que soporta la facultad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de conocer sobre resoluciones emitidas por autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en virtud de lo referido en el dispositivo normativo vigente que propone reformarse, lo anterior toda vez que la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, no contempla dichas resoluciones, por lo que nos encontramos ante una imprecisión en la redacción legislativa del texto vigente.

En ese orden de ideas, resulta necesario señalar que la modificación propuesta abona a perfeccionar el contenido y aplicación de la ley de referencia, logrando con ello una mayor certeza jurídica, en razón de garantizar que dichas resoluciones estén apegadas al procedimiento correspondiente establecido en la ley respectiva, es decir, en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

Como parte de las funciones y obligaciones que nos atañen como legisladores y representantes de la sociedad tamaulipeca, se destaca el perfeccionamiento de las normas mediante la técnica legislativa, lo que se traduce en atender a la debida observancia a las cuestiones técnicas sobre la estructura, redacción, claridad y precisión de las disposiciones de nuestro marco legal, logrando con ello además de la eficacia de las normas, una correcta aplicación de las mismas.

Es entonces que, como se menciona en líneas anteriores, la presente propuesta justamente atiende a dicha función legislativa, al materializarse un supuesto donde se hace referencia a un dispositivo legal que no contempla las resoluciones señaladas, lo cual impide la efectividad del sistema de justicia administrativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha reforma resulta necesaria, debido a que como bien lo señalan los promoventes, el objeto de la misma es proteger el derecho a la justicia y la tutela judicial, de acuerdo a las funciones propias del Tribunal de Justicia Administrativa de nuestro Estado, ya que todos los actos que sean emitidos bajo el sustento jurídico de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, serán sujetos a revisión en sede judicial, lo que garantiza que dichos actos estén apegados a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Es así que con base en lo antes expuesto, y toda vez que resulta apremiante brindar certeza y seguridad jurídica en lo relativo a las facultades sobre resoluciones administrativas que conozca el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se tiene a bien declarar procedente el sentido de la acción legislativa que nos ocupa.

En tal virtud, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4. El...

I. a la XI. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas;

XIII. a la **XXIII.** ...

Para...

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

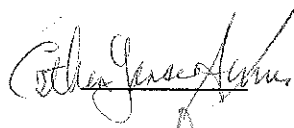
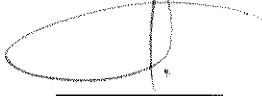
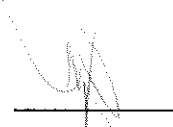
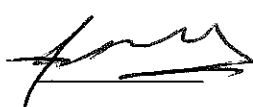
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinte.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA			
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.